

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

33982 BILBAO

Edicto.

El Juzgado de lo Mercantil número 2 de Bilbao (Bizkaia), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.-Que en el procedimiento número 271/2010, por auto de 30/7/2012 se ha declarado concluso el concurso voluntario del deudor "Eficientia Ingeniería e Innovación, S.L." y "Pigmaly Innovación en Mercados Emergentes, S.L.L.", con CIF B84269711 y CIF B95355996, respectivamente, y con domicilio en calle Lagabidea, edificio 804/127, Derio (Bizkaia), y calle Laga Bidea, edificio 804, 48160 Derio (Bizkaia), por inexistencia de bienes con los que poder satisfacer el pago de los créditos.

Segundo.-Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

Tercero.-Se declara que el deudor "Pigmaly, Innovación en Mercados Emergentes, S.L.L." y "Eficientia Ingeniería e Innovación, S.L." queda responsable del pago a sus acreedores de la parte de sus créditos no satisfecha.

Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso.

Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado Registro, que se entregará a la Procuradora de la Mercantil concursada doña Dolores Olabarria Cuenca para su diligenciamiento.

Cuarto.-Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros de la Propiedad en los que se inscribió dicha declaración.

Quinto.-Anúnciese la resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos del concursado.

Sexto.-Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

Séptimo.-Si dentro del plazo de cinco años aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la LC.

Octavo.-Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Bilbao, 30 de julio de 2012.- El/La Secretario Judicial.

ID: A120068208-1